



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro De junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2005-00166-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (subrayas del Despacho).

Efectuado el análisis de la demanda acumulada, se observa que mediante auto del 21 de marzo de 2014 (Fl. 15), se ordenó el remate y el avalúo del bien embargado e hipotecado, para con su producto pagar al demandante el valor de crédito y de las costas, de acuerdo a la prelación de créditos, adicional a lo anterior, se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito, sin que

hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que ha transcurrido más de 2 años de inactividad del proceso, así las cosas, se decretará la terminación del proceso acumulado por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso; previo el pago del arancel correspondiente y el aporte de las copias.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado.

Ahora bien, frente al proceso ejecutivo principal, la parte activa solicita fijar fecha para remate del bien inmueble, (fl 209 y pdf 04), no obstante, y como quiera que está pendiente por dilucidar lo que respecta al cobro coactivo adelantado por el Municipio de Itagüí, el despacho procederá de la siguiente manera previo a fijar fecha para remate.

Se pone en conocimiento la información proveniente de la oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí, folio 210 y pdf 03, a efectos de que la parte activa proceda de conformidad, deberá informar al despacho en la mayor brevedad posible si pretende realizar el pago de la obligación que aún está pendiente con el Municipio de Itagüí. Los documentos se adjuntan al finalizar este auto.

Respecto de la solicitud deprecada por el demandante, esto es, requerir a la *“Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí a fin de que emitan el respectivo paz y salvo o la terminación del proceso de cobro coactivo que se está tramitando contra la señora MARGARITA NOHAVA LOPEZ.”*, no es procedente, por cuanto se tiene conocimiento del estado del proceso.

Así las cosas, atendiendo el estado procesal, se advierte que el avalúo del mismo no está actualizado, como tampoco la liquidación del crédito.

Por lo tanto, previo a ordenar el remate, se requiere a las partes para que aporten el avalúo actualizado del bien inmueble y la liquidación del crédito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo acumulación adelantada por JAIME DE JESUS BEDOYA RESTREPO contra MARGARITA NOHAVA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente acumulado, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

QUINTO:, Poner en conocimiento en el proceso principal, la información proveniente de la oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí, folio 210 y pdf 03, a efectos de que la parte activa proceda de conformidad, deberá informar al despacho en la mayor brevedad posible si pretende realizar el pago de la obligación que aún está pendiente con el Municipio de Itagüí.

SEXTO: No es procedente requerir Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Previo a ordenar el remate, se requiere a las partes para que aporten el avalúo actualizado del bien inmueble y la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 093**
fijado hoy **08 DE JUNIO DE 2021**

YA

Itagüi, 31 de Enero de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
Carrera 52 N° 51-40
Edificio Nacional Judicial Itagüi
Itagüi-Antioquia

REFERENCIA: Información Estado del Proceso

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JAIRO VALENCIA RENDON
DEMANDADOS:	MARGARITA NOHAHA LOPEZ
RADICADO:	2005-00166
OFICIO:	1515/2005/00166

Que dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de la señora **MARGARITA NOHAHA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **43.529.530**, se realizó la Diligencia de Secuestre y la diligencia de Avalúo del inmueble con matricula N° **001-760675**; y a la fecha no se ha practicado la diligencia de remate del inmueble.

L14

Que a la fecha, la señora **MARGARITA NOHAHA LOPEZ** no ha cancelado la obligación que tiene con el Municipio de Itagüi por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Es de informarle, que se desconoce el Oficio enviado por el Subsecretario de Bienes y Servicios de Itagüi, el cual menciona su despacho; ya que la Oficina de Cobro Coactivo, tiene solo una medida de embargo decretada sobre el inmueble con matricula N° **001-760675** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad de la señora **MARGARITA NOHAHA**.

Atentamente,

JULIO CESAR PÉREZ BERMÚDEZ
Jefe de Oficina Cobro Coactivo

Proyectó: Daniela Muñoz Crisancho
Abogada

Fob.
MUNICIPIO DE ITAGÜI

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüi (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüi - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



6
RADICADO N°. 2005-00166-00

2/6/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui - Outlook

RV: MEMORIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 9:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cnpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

MARGARITA NOHAVA.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2005-00166, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUI-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGUI ANTIOQUIA

De: Daniela Muñoz <danielamcobro@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 9:56

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JAIRO VALENCIA RENDON
DEMANDADOS:	MARGARITA NOHAVA LOPEZ
RADICADO:	2005-00166

CIUDAD DE OPORTUNIDADES



Oficio N° 15008

Itagüí, 09 de Marzo de 2021

Señores:**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**

Carrera 52 N° 51-40

Edificio Nacional Judicial Itagüí

Itagüí-Antioquia

REFERENCIA: Información Estado del Proceso

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JAIRO VALENCIA RENDON
DEMANDADOS:	MARGARITA NOHAVA LOPEZ
RADICADO:	2005-00166

Que dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de la contribuyente MARGARITA NOHAVA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 43.529.530, se evidencio el pago realizado de la factura del Impuesto Predial Unificado.

Que a la fecha, la señora MARGARITA NOHAVA LOPEZ no ha cancelado la obligación que tiene con el Municipio de Itagüí por concepto de Honorarios de la diligencia de Secuestre realizada por LUZ NELLY ROCHA RODRIGUEZ identificada con C.C N° 51.660.469, por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS PESOS M/L (\$305.000). Y los honorarios de la diligencia de Avaluó realizada por UGO RICARDO FLOREZ POSADA identificada con C.C N° 71.270.727, por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$171.710).

Es de informarle, que una vez se realice el pago de los honorarios de las diligencias respectivas, se levantara la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matricula N° 001-760675 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Atentamente,

[Firma]
JULIO CESAR PÉREZ BERMÚDEZ
 Jefe de Oficina Cobro Coactivo

[Firma]
 Proyectó: Daniela Muñoz Crisanchó
 Abogada

MT. 590.060.099-8 - PBX: 475 7576 - Cra. 51 No. 51 - 85
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co

